



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 30 de noviembre de 2022



Palabras clave

Depósitos vehiculares;

Solicitud



Seis requerimientos sobre depósitos vehiculares.

Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinadora General de la Central de Abastos, indicó que la información solicitada estaba relacionada con la Litis planteada en un juicio de Nulidad radicado en la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ponencia Once, bajo el número de expediente TJ/IV-59311/2022, y su acumulado TJ/V-24014/2022, por lo que se solicitó se reservara la información.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente se inconformo contra el procedimiento de reserva de la información.

Estudio del Caso



- 1.- Se concluyo que existen otros Sujetos Obligados que pudieran conocer de la información.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no realizo la reserva de la información en los términos de la Ley de la Materia.

Determinación tomada por el Pleno



Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución



- 1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- 2.- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de la reserva de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información;
- 3.- En su caso proporcionar versión pública de la información solicitada, y
- 4.- Dicha información deberá ser comunicada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5327/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162322000537.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Efectos y plazos.	24
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 9 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162322000537, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: SOLICITO DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE Y ME INFORME DE LO SIGUIENTE: 1.- DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEPOSITOS VEHICULARES (CORRALONES) ESPECIFICAMENTE EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA, A CARGO Y RESPONSABILIDAD DE ESTA DIGNA SECRETARIA. 2.- DE SER POSITIVO EL NUMERAL UNO, QUE SE ME INFORME PRECISANDO DOMICILIOS FISICOS COMPLETOS DE CADA UNO, ASI COMO REFERENCIA DE MOTE, APODO, DENOMINACION (SIC) DE DICHOS DEPOSITOS. 3.- QUE SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE COMPLETO, RANGO POLICIAL SI ASI SE DIERE, CARGO ENCARGO Y COMISION DE LOS RESPONSABLES DE LOS DEPOSITOS EN COMENTO. 4.- QUE SE ME PROPORCIONE LISTADO DE VEHICULOS QUE FUERON RETIRADOS POR LAS RAZONES QUE HAYAN SIDO, FAVOR DE MENCIONAR DICHAS RAZONES MOTIVOS U OTRO, ESPECIFICAMENTE DE LA CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD, DE

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, Y A QUE DEPOSITOS FUERON ACARREADOS, TRASLADADOS (SIC) ESPECIFICAMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2019. 5.- DE SER POSITIVO EL NUMERAL CUATRO, SE ME PROPORCIONE LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE ESOS VEHICULOS, PRECISANDO MARCA, SUB MARCA. SERIE ALFA NUMERICA, MODELO, PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE FAJILLA DE SEGURIDAD O RESGUARDO PARA SU TRASLADO. 6.- DE IGUAL MANERA DE SER POSITIVO EL NUMERAL CUATRO, SE ME PROPORCIONE LISTADO Y NUMERO ECONOMICO DE LAS UNIDADES GRUAS QUE EJECUTARON DICHA FUNCION, ESPECIFICAMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2019. 7.- QUE SE ME PROPORCIONE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA, DEL O LOS INFORMES, NUMERO DE REPORTES, PARTE DE NOVEDADES (SIC) QUE LOS OFICIALES AL MANDO DE LA GRUAS REALIZARON PARA EL INGRESO DE DICHOS VEHÍCULOS, ASI COMO EL ESTADO QUE GUARDAN A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LOS VEHICULOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL CINCO SI ASI SE DIO.. NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, NI QUE SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO O DISCO COMPACTO, TODA VEZ EL NUMERAL SIETE ES DE COPIA CERTIFICADAS, DE GENERARME ALGUN COSTO, QUE LA FORMA DE PAGO SE ME ENVIE AL CORREO VINCULADO A ESTA CUENTA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, GRACIAS.

Medio de Entrega: Copia certificada.
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Estimado solicitante: Sirva encontrar adjunta la respuesta enviada por el área. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **MX09-CDMX-SEDE/CAB/0163/2022**, de fecha 08 de septiembre, dirigido al Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora General de la Central de Abastos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención al oficio número SEDECO/OSE//DEJyN/1268/2022, de fecha 02 del presente mes y año, el cual fue recibido a través del similar MX09-CDMX-

SEDE/CAB/DE/086/2022, de fecha 2 de los corrientes, mediante el cual se informa, entre otras cosas, que el día 02 de septiembre de 2022, se recibió la Solicitud de Información Pública ingresada a esa Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **090162322000537**, solicitando lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y tomando en consideración lo solicitado, se hace de su conocimiento que lo ahí señalado está relacionado con la Litis planteada en un juicio de Nulidad radicado en la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ponencia Once, bajo el número de expediente TJ/IV-59311/202, y su acumulado TJ/V-24014/2022, el cual a la fecha se encuentra en sustanciación, es decir, no se ha emitido la resolución definitiva correspondiente; por lo tanto, dicha información esta revestida con carácter de reservada.

En virtud de lo antes expuesto, se desprende que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que el Juicio a que se hace mención se encuentran en trámite, ya que de proporcionarla se pondría en riesgo la defensa jurídica de la Coordinación General y áreas adscritas a dicha Coordinación y había una inquietud procesal para las mismas, en virtud de que la información solicitada guarda relación directa con los expedientes antes señalados, mismos que contienen las estrategias de defensa de los intereses de las autoridades administrativas antes señaladas, lo cual indicaría en la resolución e la Litis planteada; por lo que, con fundamento en los artículos 169 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación en su carácter de **reservada** de la información solicitada de conformidad, con lo siguiente:

Solicitud:	"(...)SOLICITO DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE Y ME INFORME DE LO SIGUIENTE: 1.- DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES (CORRALONES) ESPECÍFICAMENTE EN LA
------------	---

ALCALDIA DE IZTAPALAPA, A CARGO Y RESPONSABILIDAD DE ESTA DIGNA SECRETARIA.
 2.- DE SER POSITIVO EL NUMERAL UNO, QUE SE ME INFORME PRECISANDO DOMICILIOS FISICOS COMPLETOS DE CADA UNO, ASI COMO REFERENCIA DE MOTE, APODO, DENOMINACION (SIC) DE DICHS DEPOSITOS.
 3.- QUE SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE COMPLETO, RANGO POLICIAL SI ASI SE DIERE, CARGO ENCARGO Y COMISION DE LOS RESPONSABLES DE LOS DEPOSITOS EN COMENTO.
 4.- QUE SE ME PROPORCIONE LISTADO DE VEHICULOS QUE FUERON RETIRADOS POR LAS RAZONES QUE HAYAN SIDO, FAVOR DE MENCIONAR DICHAS RAZONES MOTIVOS U OTRO, ESPECIFICAMENTE DE LA CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD DE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, Y A QUE DEPOSITOS FUERON ACARREADOS, TRASLADADOS (SIC) ESPECIFICAMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2019.
 5.- DE SER POSITIVO EL NUMERAL CUATRO, SE ME PROPORCIONE LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE ESOS VEHICULOS PRECISANDO MARCA, SUB MARCA, SERIE ALFA NUMERICA, MODELO PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE FAJILLA DE SEGURIDAD O RESGUARDO PARA SU TRASLADO.
 6.- DE IGUAL MANERA DE SER POSITIVO EL NUMERAL CUATRO, SE ME PROPORCIONE LISTADO Y NUMERO ECONOMICO DE LAS UNIDADES GRUAS QUE EJECUTARON DICHA FUNCION, ESPECIFICAMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2019.
 7.- QUE SE ME PROPORCIONE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA, DEL O LOS INFORMES, NUMERO DE REPORTES, PARTE DE NOVEDADES (SIC) QUE LOS OFICIALES AL MANDO DE LAS GRUAS REALIZARON PARA EL INGRESO DE DICHS VEHICULOS, ASI COMO EL ESTADO QUE GUARDAN A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LOS VEHICULOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL CINCO SI ASI SE DIO.. (...)(Sic.)

Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Información solicitada que guarda relación con el expediente TJ/IV-59311/2021 y su acumulado TJ/IV-24014/2022, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Partes o secciones clasificadas:	Se solicita se clasifique en su totalidad la información solicitada que guarda relación con los expedientes de referencia, al estar relacionada con la Litis planteada en un Juicio de Nulidad que están siendo sustanciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Tipo de clasificación:	Reservada en su totalidad.
Fundamento	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Justificación de la clasificación:	Se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de información solicitada que guarda relación con los expedientes antes señalados como reservada en su totalidad, toda vez que la misma tiene tal carácter al estar relacionada con un Juicio de Nulidad que está siendo sustanciado por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y que al día de la fecha, no se ha emitido resolución respecto del mismo que haya causado estado y/o ejecutoria.
Periodo de reserva	3 años
Justificación del periodo:	Se trata de información que guarda relación con procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio, mismos que se encuentran en trámite, sin que a la presente fecha se ha emitido la Sentencia y/o Resolución que cause ejecutoria o estado.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 29 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

[...] POR MI PROPIO DERECHO Y POR ESTE MEDIO, VENGO A ESTE ORGANO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL FOLIO IDENTIFICADO Y SUJETO OBLIGADO AL RUBRO EN CITA POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA, LA EVASION DE LA MISMA, Y LA INCONGRUENCIA EN ELLA. Y PARA ELLO CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE EL SUJETO OBLIGADO ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SUSCRITO LA RESPUESTA QUE CONSIDERO OTORGARME, DE ELLO SE DESPRENDE QUE EL SUSCRITO CONSIDERA ESTAR EN TIEMPO Y FORMA PARA LA INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISION.

AHORA BIEN, DEL OFICIO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MX09-CDMX-SEDE/CAB/0163/2022, SIN ASUNTO, DIRIGIDO AL MAESTRO JESUS SALINAS RODRIGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO JURIDICO Y NORMATIVO, Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y SIGNADO POR LA DRA. MARCELA VILLEGAS SILVA COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD, MISMO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES, SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE:

LA DRA. MARCELA VILLEGAS SILVA, ARGUMENTA QUE LOS NUMERALES DEL UNO AL SIETE DEBEN SER CLASIFICADA (SIC) NO MENCIONA EL PORQUE, MAS QUE SOLO EN EL NUMERAL TRES COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD.

POR LO QUE HACE A LOS DEMAS NUMERALES, LA DRA. EN COMENTO ARGUMENTA QUE DEBEN SER CLASIFICADOS (SIC) TODA VEZ, SEGÚN SU HIPOTESIS, ENTORPECERIAN LA LITIS DE LOS JUICIOS DE NULIDAD TJ/IV-59311/2021 Y SU ACUMULADO TJV-24014/2022, LA TOTAL IMCONGRUENCIA ES QUE DICHOS JUICIOS, CON INDEPENDENCIA DE SUS EXISTENCIA Y OCURSO, REFIEREN HECHOS DE LA ANUALIDAD DE 2021 Y 2022.

DEL PARRAFO QUE ANTECEDE Y REITERO, CON INDEPENDENCIA DE SU OCURSO O EXISTENCIA, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA INFORMACION PUBLICA QUE EL SUSCRITO SOLICITA EN EL NUMERAL CUATRO DEL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD, SON HECHOS DE LA ANUALIDAD 2019.

AHORA BIEN, LA INFORMACION SOLICITADA ES MAL RESERVADA Y SIN FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO, TODA VEZ PRIMERO, REITERO, SON HECHOS DE LA ANUALIDAD 2019, SEGUNDO, ES INFORMACION PUBLICA, Y ESTA ES LA VIA IDONEA PARA SOLICITARLA Y EN NINGUN CASO ENTORPECE NI LA SUPUESTA LITIS, MUCHOS MENOS LA NEGACION DE LA INFORMACION SOLICITADA.

DE LO ANTERIOR, CLARAMENTE LA DRA. MARCELA VILLEGAS SILVA ES OMISA SIN FUNDAMENTO LEGAL, EN REMITIR LA INFORMACION REQUERIDA POR EL SUSCRITO.

POR LO QUE HACE AL OFICIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1329/2022, ASUNTO: RESPUESTA AL FOLIO QUE NOS

OCUPA, DIRIGIDO A ESTIMADO SOLICITANTE Y SIGNADO POR EL MAESTRO JESUS SALINAS RODRIGUEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SIN MENCIONAR SI DE SEDECO O CEDA) ME ABSTENGO DE ARGUMENTAR.

POR LO QUE HACE AL OFICIO QUE ADJUNTA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MX09-CDMX- SEDE/CAB/0163/2022, SIN ASUNTO, DIRIGIDO AL MAESTRO JESUS SALINAS RODRIGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO JURIDICO Y NORMATIVO, Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y SIGNADO DE IGUAL MANERA POR LA DRA. MARCELA VILLEGAS SILVA, COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO (EN ESTA CIUDAD) MISMO QUE CONSTA DE UNA SOLA FOJA, SIRVASE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

1.- QUE AMEN DE ADVERTIR LA MISMA NOMENCLATURA QUE EL OFICIO MENCIONADO EN EL TERCER PARRAFO DEL PRESENTE ESCRITO DE MERITO, (QUE CONSTA DE CUATROS FOASJ MISMA NOMENCLATURA) DESDE MI CRITERIO ESTA MAL DUPLICADO, TAL VEZ APOSTANDO POR LA FALTA DE OBSERVACION DEL SUSCRITO.

2.- NO OBSTANTE EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, QUE PARA LO QUE ME INTERESA, SE MENCIONA EN EL OFICIO (MAL DUPLICADO) EN EL SEGUNDO PARRAFO LO QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA Y CITO **“En virtud de lo anterior, el día 13 de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo “la Quinta Sesión Extraordinaria 2022” del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Economía de la Ciudad de México a través de videoconferencia mediante la aplicación Google Meet, en la que, entre otras cosas, se determinó clasificar en su modalidad de reservada” (SIC) FIN DE CITA**

EL SUJETO OBLIGADO NO ADJUNTA NI ORIENTA DE DICHA SESION EXTRAORDINARIA, DE IGUAL MANERA NO INDICA EJERRCIENDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, DE QUE FORMA EL SUSCRITO PUEDE ALLEGARSE DE DICHA SESION EXTRAORDINARIA, QUE CON INDEPENDENCIA DE DICHA SESION REITERO, LO SOLICITADO NO INHIBE NINGUN JUICIO, REITERO, LO SOLICITADO SON HECHOS DE LA ANUALIDAD 2019, LOS JUICOS QUE ADUCEN, SON HECHOS DE LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITO SE LE DE TRAMITE Y TUTELA AL PRESENTE RECURSO DE REVISION, SEÑALANDO ENFASIS AÑADIDO, QUE EL ACTO RECLAMADO ES EL TEXTO DE LA SOLICITUD TAL CUAL ESTA PLASMADO, Y QUE DE NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO QUE COTRAVENGA LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ME PROPORCIONE LA SUPUESTA ACTA QUE SESIONARON EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO, CON INDEPENDENCIA DE LO SOLICITADO, TODA VEZ EL SUJETO OBLIGADO ES QUIEN LO MANIFIESTA A MODO DE EVADIR LA RESPUESTA.

SIN MAS POR EL MOMENTO, Y PARA EFECTOS DE NOTIFICARME DE CUALESQUIER ETAPA DEL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA, EL CORREO ELECTRONICO [...] Y/O EL TELEFONO CELULAR [...].

Medio de Notificación: Correo electrónico.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 29 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 4 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5327/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico de fecha 20 de octubre, remitido a la dirección electrónica de la *persona recurrente*.

2.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1701/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido a la Coordinadora General de la Central de Abastos y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 3.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1702/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido al Directos General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1700/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Abastecimientos y Servicios y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 5.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1698/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 6.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1697/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido a la Directora General de Desarrollo Económico y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 7.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1696/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido al Director General de Abasto , Comercio y Distribución y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 8.- Oficio núm. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1699/2022** de fecha 19 de octubre, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 9.- Orden del día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada el 26 de octubre de 2022.
- 10.- Documento denominado “Prueba de Daño” en los siguientes términos:

La finalidad de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 169, 173, 174, 183 y 184, en relación con el 90 fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Segundo fracción XIII, Sexto párrafo, Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realizan las siguientes consideraciones en torno a la prueba de daño que sustentan la restricción del acceso a la información solicitada que guarda relación con el expediente TJI/IV-59311/2021 y su acumulado TJI/IV-24014/2022, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

I. HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: Mantener la reserva de la información que guarda relación con el expediente TJI/IV-59311/2021 y su acumulado TJI/IV-24014/2022, el cual está siendo tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, siendo el caso de que al día de la fecha se encuentra en sustanciación y no se ha emitido la resolución y/o sentencia definitiva sobre el mismo, que cause ejecutoria o estado, toda vez que de proporcionarla, se pondría en riesgo la defensa jurídica de la Coordinación General de la Central de Abasto y áreas adscritas a la misma, en virtud de que dicho expediente contiene las estrategias de defensa, mismas que incidirán en la resolución de la Litis planteada. Hipótesis que se fundamenta en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON SU DIVULGACIÓN: Al encontrarse en etapa de sustanciación el Juicio de Nulidad referido, de entregarse la información requerida se exponería y vulneraría gravemente la estrategia de defensa jurídica planteada por esta Coordinación General de la Central de Abasto y áreas adscritas a la misma, a fin de defender los intereses de la Administración Pública y en consecuencia dar lugar a una ventaja para la contraparte que eventualmente podría generar una Sentencia no favorable a los intereses de la Administración Pública, ya que se dejaría endeble la defensa jurídica y se estaría trasgrediendo las garantías procesales de las que son titulares las partes dentro de los Procedimientos Jurisdiccionales antes citados, entre ellas la secrecía procesal, consistente a grosso modo, en que la información que se encuentra contenida en el Juicio solo la puede conocer y por ende tener acceso a ella las partes involucradas; aunado a que a la fecha no se ha emitido la Resolución que haya causado estado y/o ejecutoria de la instancia correspondiente.

Entonces, es de concluirse que en el caso concreto el interés de acceder a la información por parte del solicitante no es mayor que la secrecía y el equilibrio procesal entre las partes

Av. Canal de Río Churubusco 839, Sig. Canal de Apoytlan,
Colonia Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa,

CIUDAD INNOVADORA Y DE

complementar en el caso concreto referido, a efecto de no generar ventajas y/u desventajas entre éstas y que pudieran influir en la Resolución Definitiva que se emita en dicho Juicio, pues se insiste que la información y documentación contenida en el expediente de referencia es tratada y protegida de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los argumentos establecidos en las líneas que anteceden; en tal razón, se solicita la clasificación de la información contenida en el acervo documental con conforman el expediente TJI/IV-59311/2021 y su acumulado número TJI/IV-24014/2022.

III. ESTABLECER EL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE: El riesgo que se suscita al proporcionar la información solicitada, misma que guarda relación con el expediente TJI/IV-59311/2021 y su acumulado TJI/IV-24014/2022, se dejaría endeble la defensa de la Coordinación General de la Central de Abasto y áreas adscritas a la misma, respecto del Juicio de Nulidad radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es violentar en perjuicio de la Administración Pública y de la impartición de justicia el equilibrio procesal entre las partes contendientes en el Juicio de Nulidad, por lo que su divulgación podría generar una ventaja o desventaja entre dichas partes, por lo tanto la divulgación de dicha información fuera de Juicio podría representar alguna ventaja o desventaja para las partes de dicho Juicio vulnerándose con ello la secrecía procesal que debe existir en los autos y constancias contenidas dentro de los procedimientos jurisdiccionales hasta en tanto no sea resuelto en definitiva, situación que al día de la fecha no ha acontecido de esa manera, pues dicho Juicio no ha sido resuelto de manera definitiva ni ha causado estado y/o ejecutoria, situación que encuadra en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido es procedente que la información relacionada con los expedientes en mención se clasifique como reservada hasta en tanto no sea resuelto en definitiva el Juicio de Nulidad en comento y que dicha resolución haya causado estado.

IV. ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO: Al otorgar al solicitante la información solicitada, la cual guarda relación con los expedientes TJI/IV-59311/2021 y su acumulado TJI/IV-24014/2022, se pondría en riesgo los intereses de la Administración Pública, en específico la defensa jurídica de la Coordinación General de la Central de Abasto y áreas adscritas a la misma, en virtud de que la información contenida en el acervo documental que integran los expedientes en comento contienen las estrategias de defensa, mismas que incidirán en la resolución de la Litis planteada y se vulneraría la secrecía y equilibrio procesal entre las partes contendientes en el Juicio de Nulidad, con relación a las circunstancias de tiempo y lugar; acontecería en el momento en que la Subdirección de Asuntos Jurídicos entregue la información relacionada con los expedientes del Juicio de Nulidad al solicitante a través del Portal de Transparencia, y se divulgue dicha información fuera de Juicio contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 183 fracción

de la Ciudad de México, generando una ventaja o desventaja entre las partes contendientes en dichos Juicios al momento de que se resuelvan en definitiva los mismos.

V. PARTE (S) DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA (N): La totalidad de la información solicitada que guarda relación con los expedientes TJI/IV-59311/2021 y su acumulado TJI/IV-24014/2022 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

VI. PLAZO DE RESERVA: En términos de lo establecido en el Artículos 90 fracciones II y XII, 169 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece como período de reserva 3 años, tomando en consideración los medios de defensa o impugnación que las partes procesales del Juicio puedan interponer en defensa de sus respectivos intereses; por lo tanto, se envía la información para que por su amable conducto sea sometida al Comité de Transparencia de la Secretaría para los efectos legales de su competencia.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información que guarda relación con el Juicio de Nulidad, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de término o en cuanto cause ejecutoria la sentencia correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 16 de noviembre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5327/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) el formato en que fue entregada la información;
- 2) no se especificó si las fugas se realizaban en tuberías o válvulas, y
- 3) contra el periodo de la información que se proporciona, y
- 4) contra la falta de entrega del mapa al que refiere el segundo requerimiento de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Económico**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Económico**, al formar parte de la

Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Entre otras causales se podrá reservar la información cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, establecen que para que se actualice dicha causal de reserva de la información se deberá acreditar los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este sentido sobre la temática de la información solicitada, se observa sobre la competencia de la administración de los depósitos vehiculares, que son competentes para conocer de la materia:

- La **Secretaría de Movilidad** que, por medio de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, realiza entre otras atribuciones, las de establecer y administrar depósitos de vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de infracciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** que, por medio de la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**, realiza entre otras

tareas las de asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares, así como las de coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares; y por medio de la **Dirección General de Operación de Tránsito**, realiza entre otras atribuciones establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares; y diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes.

En este sentido, se localizó en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los procedimientos denominados:

- **Inventario físico de vehículos en depósitos**, cuyo objetivo es mantener el resguardo de los vehículos que entran a Depósitos Vehiculares a cargo de la Secretaría;
- **Recepción, custodia, revisión del estado físico y liberación de vehículos en depósitos**, cuya finalidad es realizar el proceso de recepción y custodia de vehículos que ingresan a Depósitos Vehiculares de la Secretaría, para mantener condiciones físicas hasta su entrega.
- **Remisión de vehículos a depósitos por grúas al servicio de la Secretaría**, cuyo objetivo general, es realizar el retiro de los vehículos que cometan faltas al Reglamento de Tránsito o por estacionarse en lugares prohibidos, dispuestos por dicho reglamento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó referente a los depósitos vehiculares:

- 1.- El domicilio físico completo, así como la denominación de los depósitos vehiculares;
- 2.- Nombre completo, rango cargo y comisión de los responsables;
- 3.- Listado de vehículos que fueron retirados dentro de cualquier lugar dentro del perímetro de la central de bastos el día 13 de mayo de 2019.
- 4.- Listados de vehículos, precisando la marca, submarca, serie alfanumérica, modelo, placas de circulación y número de fajilla de seguridad;
- 5.- Listado y número económico de las grúas que ejecutaron las acciones del día 13 de mayo de 2019.
- 6.- Copia certificada de los informes, parte de novedades que los oficiales al mando de las grúas realizaron para el ingreso, así como el estado que guardan a la fecha de la solicitud los vehículos del cuarto requerimiento de información.

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinadora General de la Central de Abastos, indicó que la información solicitada estaba relacionada con la Litis planteada en un juicio de Nulidad radicado en la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ponencia Once, bajo el número de expediente TJ/IV-59311/202, y su acumulado TJ/V-24014/2022, por lo que se solicitó se reservada la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* se inconformo contra el procedimiento de reserva de la información.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporciono.

En el presente caso la *Ley de Transparencia* establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados

competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, se observa sobre la competencia de la administración de los depósitos vehiculares, que son competentes para conocer de la materia:

- La **Secretaría de Movilidad** que, por medio de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, realiza entre otras atribuciones, las de establecer y administrar depósitos de vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de infracciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** que, por medio de la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**, realiza entre otras tareas las de asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares, así como las de coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares; y por medio de la **Dirección General de Operación de Tránsito**, realiza entre otras atribuciones establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares; y diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes.

En este sentido, se localizó en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los procedimientos denominados:

- **Inventario físico de vehículos en depósitos**, cuyo objetivo es mantener el resguardo de los vehículos que entran a Depósitos Vehiculares a cargo de la Secretaría;

- **Recepción, custodia, revisión del estado físico y liberación de vehículos en depósitos**, cuya finalidad es realizar el proceso de recepción y custodia de vehículos que ingresan a Depósitos Vehiculares de la Secretaría, para mantener condiciones físicas hasta su entrega.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

En relación con la reserva de la información invocada por el *Sujeto Obligado* la *Ley de Transparencia* señala que entre otras causales se podrá reservar la información cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, establecen que para que se actualice dicha causal de reserva de la información se deberá acreditar los siguientes elementos:

- III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* sobre el primer elemento señaló que la información solicitada estaba relacionada con la Litis planteada en un juicio de Nulidad radicado en la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México, Ponencia Once, bajo el número de expediente TJ/IV-59311/202, y su acumulado TJ/V-24014/2022.

Asimismo, se observa que, al momento de señalar la reserva de la información el *Sujeto Obligado* no acredito que **EXISTA CONSTANCIA DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Respecto de la naturaleza de los requerimientos de información, se observa lo siguiente:

Sobre el **primer requerimiento de información**, se localizó en la página electrónica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/depositos-vehiculares>) el directorio de los depósitos vehiculares, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Sobre el **segundo requerimiento de información**, el nombre de personas servidoras públicas, se observa que el mismo constituye información pública, en términos del artículo 121 fracción VIII constituye una obligación común de transparencia, así como la información relativa cargo o al nombramiento asignado.

No obstante, se observa que no refiere por qué la información solicitada refiere a a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Sobre los requerimientos 3 y 4, se observa que el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, prevé los procedimientos:

- **Inventario físico de vehículos en depósitos**, cuyo objetivo es mantener el resguardo de los vehículos que entran a Depósitos Vehiculares a cargo de la Secretaría;
- **Recepción, custodia, revisión del estado físico y liberación de vehículos en depósitos**, cuya finalidad es realizar el proceso de recepción y custodia de vehículos que ingresan a Depósitos Vehiculares de la Secretaría, para mantener condiciones físicas hasta su entrega.

Sobre los requerimientos 5 y 6, se observa que el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, prevé el procedimiento:

- **Remisión de vehículos a depósitos por grúas al servicio de la Secretaría**, cuyo objetivo general, es realizar el retiro de los vehículos que cometan faltas al Reglamento de Tránsito o por estacionarse en lugares prohibidos, dispuestos por dicho reglamento.

Por lo que es de observarse que, de conformidad con la naturaleza de la información requerida, no se observa que la misma actualice la reserva de la información señalada por el Sujeto Obligado.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de la reserva de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información.
- En su caso proporcionar versión pública de la información solicitada.
- Dicha información deberá ser comunicad a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- -Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;

2.- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de la reserva de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información;

3.- En su caso proporcionar versión pública de la información solicitada, y

4.- Dicha información deberá ser comunicada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5327/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO